

At 16

Lamoria

ATHA - FHPA - DH - 332 - 1 - 24

Don Juan Lozano en nre del Sr. D. Pedro Labo de Arnanaga vez del lugar
de Alarza en el pleito con D. Pedro horta de Arnanaga Diputado general
de las Cortes de las Indias de Alarza. Digo que los au
torizados comisarios capitulares de la Provincia de Alarza con
tos y procedimientos en el obrado por el Dho Diputado grial de la Provincia con
todos viatos atenuados preponderados criminosos nulos y quando algunos
revoque por lo que V. A. se de servir estimarlo en indemnizando am
parte emmendo de los aprehensos viables cargos que se acomodan declarando
le por la loable conducta y auiso de desempeño de la obligacion que au honroso
ejercicio corresponde, y por el Arzo y atenuada criminalidad del actor y
Diputado en su procedimiento, multas, y castigos conato el xigo que
tienen merecido tomando a certen las mas serias providencias que con
benzan y ncluyendo en ellas a los demas comisarios que participantes de
y qual delito se reconozca y oficio, sean motivados para hacer
mas delictos Obteniendo de la comitida culpa y auiso y auiso sobre las
correspondientes penas condenarlos a un mismo aque xianza amparate
todos los causados danos y seguidos quiebras de la yndecorosa persecucion
que se resistia con impunidad de lena, y uida contra, pue lo mdo prozed
y de azer por lo resultante de auto, en que con reproduccion me asumo
aqui sedra, y concluya con tagral de Dio favorable y siguiente = Por que
se supone aque por el combenito y xeliso de sara clara de la uilla de
Alarza se puso ejecucion contra los vecinos de Arnanaga sobre recobro de
venidos, redito de un censo = Por que en el tondo, mparte a los ve
cinos como patrono, y abogado, y entre la pida defensa que proprio
fue la depenencia que dho censo era nullo in respecto de la efedra publico
hipotecado para asegurar la auista de la ninguna difacultad que inter
uina como necesaria para dho efedra = Por que sobre la xrefragable vez
de la legalidad de este principio quise, y determino azer quericon, el Abog
patrono del combenito, y no conueniendose con impugnax lo que por ningun
auiticio pueda resistir, y uola calumnia, y tiega libertad de pedir por
fiadamente que ampartate semultate alegando ser contraventor de la
relaxacion de los fueros de Provincia, unico motivo por que mereca con nclu
so con los demas para castigarle, pue ai lo pido por que tambien entra con
tra el la uidente presumpcion de delator conate auimpro = Por que
notizo apneio de este disparate la co. que conoio y detexmino



Aconsejaba causa declarando como declaro la libertad de los
 publicos por el defecto de la real facultad que se notava en el
 contra los de mas la execucion, segun, y como la pido allan com
 nada en el año = Porque despues delargo me es merita el año
 de trueno de el año de oficio que formo contra mi parte de la
 putado sin descubrir mas delator que el prevenido que arienta
 porque para cubrir el diputado su prosector procuro escurar el
 comision afectada de la Junta, y aunque se dio para que proveye
 derecho de desuso ennotado de una justificacion para ejecutarlo, y
 de esa referencia de los comisionarios el poder para defenderle y delinir
 del sobrado maneso que lo negacia, y connotado en la conque los
 para el fin de cortar de caudales de provincia los superfluos gastos de
 esta causa como lo han hecho, estan haciendo y se debe renovar como
 pido reintegrandola de todo lo expendido en el asunto = Porque
 se fue supuesta, y sin anteceder sumaria ni calificado cuerpo de delito
 se dio contra mi parte la prision en un primer auto y despues se dio el
 y conforme de la causa se cubria para proceder adelante con utem a
 Porque proveyo mi parte nuevamente la imbuicion de este de zerrajo con
 la ordenada y legal ocultaion de una persona, y fueron tantos los oficios
 comisiones, y diligencias de busca que hicieron empeño de abarcar una can
 tidad de mil abultada carta para añadir este entrago para un y
 tencia = Porque nuevamente de un tribunal mi parte como peregrino
 yallo de la de la prision del deudo cumplimiento con animo de azar
 mas dura fatiga = Porque gano segunda y tercera sobre carta
 hasta hacer pre que el vifical pidiese el debido cumplimiento
 que se merecia = Porque en esta medianaion fueron grandes
 la molestia que el oficio mi parte hizo sumarlo, comision de
 Provincia para que le ayudara a defender el capricho, dio traslado
 al fiscal de reos para lo propio, aunque este salio del dia con man
 cordura y en fin andubo con los rodeos y de puestas que ala librada
 provisione = Porque por ultimo viene todos los valores para abarcar
 a defender a quien de la ciencia subyacentand para la defensa,
 esta por mi parte en el oficio de escurar fue y contra los oficios
 de la provincia de justificando de lo mismo de la de la y mas par
 ticulares = Porque se puede acomodar a un fin de la de la
 Mag? el proveyo en fin. siendo connotado sacile en el di
 putado = Porque ningun ala Real corona el dominio de
 municipal de la provincia como si fuera compatible el poderio
 de unio Real sin esta circunstancia ni el que cubre

sobre su defensa lo que por propio no conviene para que guardarlo = Yma
 que el príncipe y carta del amirante entrega lo que se pudiese por condiciones
 que si que siempre para la corona y que no se pueda entregar a otra la
 prior = Y por que sobre todo no al señorío Real, sin embargo, y quando
 no se diere mas que la suprema jurisdicción en el asunto barrena esta
 para que sin facultad no se pudiesen empeñar ni vender esidos pu
 blicos que estan siempre fuera de particularizado dominio y en el de
 ninguno = Y por que no merez satisfacion en el delirio y sobre haue
 cumplido mirante con la obligacion de un adofensa justa se le ha echo e
 tax fusitino mas de medio año con abandono de su credito casa y ganan
 cías, cuyos danos deuen resarcirse y al disputado a seior y amirantes
 castigarle en su abono y mas penas que merecen condepreio de lo que
 proponen y negandole la Jurisdicción derogada para el procedimiento
 referido como transien el que los casos específicos de heam. que se enen
 Remuados sus apelaciones pudiesen tener conexión con la disputa para
 la yn obediencia que ante el tribunal se notta, y qui en deuenia contin
 dela Incompetencia como en la cedula y capitulos se comiene man
 dando dar traslado al vto final sobre todo a y hostas = Y por que
 este negocio se ha terminado Y de Luz da Pedro Mazedo y errada = Le

Zano

est son deantes

[illegible]